

José A. Ledesma G.,
Secretario
ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 454, que aprueba el Convenio de Préstamo No. 1760-DO, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Convenio de Garantía firmado entre el Estado Dominicano y dicha institución bancaria.

G. O. No. 9577, del 15 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 454

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio de Préstamo No. 1760 y sus anexos, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en fecha 26 de octubre de 1979, por medio del cual dicha entidad bancaria internacional se compromete a prestar al mencionado organismo azucarero, una suma en diversas monedas equivalentes a US\$35,000,000.00

(TREINTA Y CINCO MILLONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que serán destinados a financiar un Proyecto encaminado a mejorar la eficiencia operativa del Consejo Estatal del Azúcar;

VISTO: El Convenio de garantía, suscrito en fecha 26 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual este último garantiza al Banco el pago debido y puntual por el Consejo Estatal del Azúcar del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, así como el cumplimiento puntual de todas las demás obligaciones de dicho organismo con la mencionada institución bancaria internacional, en relación con lo estipulado en el Convenio de Préstamo No. 1760-DO;

RESUELVE:

Art. 1.— APROBAR el Convenio de Préstamo No. 1760-DO y sus anexos, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar, representado por el señor G. Boucher y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el señor M. Ardito Barletta, Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, por medio del cual dicha entidad bancaria internacional se compromete a prestar al mencionado organismo azucarero, una suma en diversas monedas equivalentes a US\$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que serán destinados a financiar un proyecto encaminado a mejorar la eficiencia operativa del Consejo Estatal del Azúcar. Dicho Préstamo será pagado por el Consejo Estatal del Azúcar en 26 cuotas semestrales consecutivas a partir del 1.º de enero de 1986, hasta el 1.º de julio de 1996, devengará intereses al tipo del 7.90/o anual sobre la parte del principal del préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso.

Art. 2.— APROBAR el Convenio de Garantía, suscrito en fecha 26 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Bolívar Báez y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el señor Ardito Barletta, Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, por medio del cual el Estado Dominicano garantiza al

Banco el pago debido y puntual por el Consejo Estatal del Azúcar del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, así como el cumplimiento puntual de todas las demás obligaciones de dicho organismo con la mencionada institución bancaria internacional, en relación con lo estipulado en el Convenio de Préstamo No. 1760-DO; que copiado a la letra dice así:

A partir de la fecha de la aprobación del presente Convenio de Préstamo No. 1760-DO y sus anexos, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Esta Dirección está en la obligación de suministrar mensualmente al Congreso Nacional los pormenores de aplicación del presente Convenio de Préstamo No. 1760-DO de US\$35,000,000.00.

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO No. 1760-DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera)

entre

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

y

EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

Fechado a: 26 de octubre, 1979

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado a 26 de octubre de 1979, entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (que en lo sucesivo se denominará el Banco) y el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (que en lo sucesivo se denominará el Prestatario).

POR CUANTO (A) el Prestatario le ha solicitado al Banco que le asista en el financiamiento del costo en divisas del Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio; y

(B) el Prestatario tiene la intención de suscribir un contrato con uno o unos bancos comerciales para un préstamo por un monto equivalente a noventa millones de dólares (\$90,000,000) (que en lo sucesivo se denominará el Préstamo de la Banca Privada) para contribuir al financiamiento de: (i) una parte del Proyecto, por un monto equivalente a no menos de veinte millones de dólares (\$20,000,000); y (ii) las operaciones corrientes y gastos de capital (que no sean del Proyecto) del Prestatario, por el monto restante, bajo los términos y condiciones indicados en un contrato (que en lo sucesivo se denominará el Contrato de Préstamo de la Banca Privada) a ser suscrito entre el Prestatario y dicho o dichos bancos comerciales;

POR CUANTO, el Banco ha convenido en base a lo que antecede, entre otras cosas, hacer el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones que se indican a continuación;

POR TANTO, las partes de este Convenio han pactado lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes de este Contrato aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974, con el mismo vigor y efecto que si estuvieren total-

mente contenidas en este Convenio (las cuales condiciones generales se denominarán en lo sucesivo las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, a meno. que el contexto lo requiera de otra forma, los distintos términos que se definen en las Condiciones Generales y en el Pre-ámbulo de este Convenio tendrán los significados respectivos que se indican allí y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

(a) "Ley del CEA" significa la Ley No. del Garante, publicada en la Gaceta Oficial del Garante de fecha 20 de agosto de 1966, la cual crea al Prestatario;

(b) "Ozama" significa un Ingenio Azucarero de unas 8,000 hectáreas, situado en la cercanía y al este de los poblados La Bomba y La Victoria; "Río Haina" significa un Ingenio Azucarero de unas 38,000 (hectáreas) situado cerca del poblado de Haina; "Boca Chica" significa un Ingenio Azucarero de unas 8,000 hectáreas, situado en las cercanías del poblado de Boca Chica; "Consuelo" significa un Ingenio Azucarero de unas 12,000 hectáreas, situado cerca del poblado de Mata Palacio; "Quisqueya" significa un Ingenio Azucarero de unas 8,000 hectáreas, situado cerca de la población de los Llanos; y "Barahona" significa un Ingenio Azucarero de unos 12,000 hectáreas localizada en la vecindad de las poblaciones de Barahona y Vicente Noble; Ingenios Azucareros éstos que en lo sucesivo se denominarán "Las Propiedades del Proyecto";

(c) "Ingenio Azucarero" significa un ingenio propiedad del garante y administrado por el Prestatario de conformidad con la Ley del CEA; y el término incluye la tierra, plantaciones, plantas, ganado, ferrocarril, equipo y otros activos utilizados en su operación

(d) "Fecha de Pago" significa cualquiera de las fechas a las cuales se hace referencia en la Sección 2.07 de este Contrato en las cuales el Prestatario debe hacer pagos al Banco a cuenta del principal o los intereses y otros cargos sobre el Préstamo;

(e) "Colono" significa cualquier persona o grupo de personas asociadas de conformidad con las leyes del Garante, que no sea un Ingenio Azucarero y haya suscrito un contrato con el Prestatario para suministrarle caña de azúcar a un Ingenio Azucarero;

(f) "Peso" significa la unidad monetaria del Garante; y

(g) "Año Fiscal" significa el año fiscal del Prestatario que se inicia el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre del siguiente año calendario.

ARTICULO II

EL PRESTAMO

Sección 2.01. El Banco conviene prestarle al Prestatario, bajo los términos y condiciones que se establecen en el Convenio de Préstamo o a los cuales se hace referencia en el mismo, una suma en diversas monedas equivalentes a treinta y cinco millones US\$ 35,000,000).

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo I de este Convenio, o de acuerdo con las enmiendas que puedan serle introducidas a dicho Anexo periódicamente por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, por concepto de gastos hechos (o, en caso de que así lo aceptare el Banco, gastos que deban hacerse) en relación con el costo razonable de bienes y servicios descritos en el Anexo 2 de este Convenio y a ser financiados con los fondos provenientes del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo en la medida en que el Banco pudiese convenir otra cosa, la adquisición de bienes y obras civiles a ser financiados con los fondos provenientes del Préstamo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 1985 o una fecha posterior que el Banco pudiese establecer. El Banco con prontitud notificará al Prestatario en cuanto a dicha fecha posterior.

Sección 2.05. El Prestatario le pagará al Banco un cargo por compromiso a la tasa anual de tres cuartos de uno por ciento ($\frac{3}{4}$ de 1o/o) sobre la suma principal no retirada del Préstamo de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses a una tasa anual de siete y nueve décimas por ciento (7.9o/o) sobre la suma principal del préstamo que hubiere sido retirada y esté pendiente periódicamente.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos serán pagaderos semestralmente el 1o. de enero y 1o. de julio de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará la suma principal del Préstamo de conformidad con la tabla de amortización que aparece en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario llevará a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas agrícolas, de ingeniería y administrativas adecuadas.

Sección 3.02. A fin de ayudar al Prestatario en la ejecución del Proyecto, el Prestatario empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de trabajo sean satisfactorias al Banco, de acuerdo con lo que sigue:

(a) en relación con la Parte A del Proyecto, consultores en ingeniería que prepararán especificaciones para el equipo a ser adquirido de conformidad con las mismas y supervisarán la instalación del equipo para Ozama y los trabajos pertinentes;

(b) en relación con la Parte B del Proyecto y a más tardar el 31 de enero de 1980, consultores en materia de ferrocarriles, quienes prepararán las especificaciones para fines de las Parte B.1, Parte B.2, Parte B.3 y Parte B.4 y supervisarán la ejecución de las mismas, asesorarán en cuanto al mantenimiento de los

carros para el acarreo de la caña y de las locomotoras y organizarán el tráfico ferroviario en cada una de las Propiedades del Proyecto;

(c) en relación con las Partes, C.2, C.3, C.4, D.1., D.2, D.3, E y G del Proyecto, y en la forma y en el momento en que se necesiten a tales fines, expertos y consultores en los campos respectivos pertinentes; y

(d) en relación con la Parte F del Proyecto, cuando lo requiera el Prestatario para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Sección 3.04 de este Convenio, consultores en química y expertos en laboratorio.

Sección 3.03. (a) El Prestatario, para los fines de la Parte D.3 del Proyecto, tomará aquellas medidas, que sean satisfactorias para el Banco, que fueren necesarias para reorganizar las actividades de la estación experimental que se incluye en dicha Parte del Proyecto y para asegurar que dicha reorganización haya sido llevada a cabo para el 31 de enero de 1981.

(b) Con prontitud después de dicha fecha, el Prestatario le proporcionará al Banco una declaración de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo (a) que antecede, los resultados logrados y las recomendaciones para la adopción de ulteriores medidas que pudieren tomarse para los fines de la Parte D.3 del Proyecto, incluyendo la justificación de la compra de cualquier equipo o vehículos que pudiere ser recomendada en dicha declaración a fin de recibir financiamiento con fondos del Préstamo.

(c) El Prestatario no hará compra alguna de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección a menos que el Banco le haya otorgado su aprobación a tales fines.

Sección 3.04. (a) El Prestatario, a los fines de la Parte F del Proyecto, tomará todas aquellas medidas que fueren necesarias para asegurar que el pago a los Colonos por concerto de caña suministrada al Ingenio Azucarero Monte Llano por dichos Colonos en relación con la zafra 1980/1 se harán en base al contenido de sacarosa de dicha caña.

(b) El Programa previsto en la Parte F del Proyecto será llevado a cabo durante la zafra 1980/1 y durante la aplicación de dicho programa, el Prestatario tomará todas aquellas medidas adicionales, consultándolas con el Banco, que fueren necesarias para asegurar que la terminación del programa permita la obtención de datos suficientes y confiables para los fines del párrafo (c) que sigue.

(c) Con prontitud, al terminarse el programa que se menciona en el párrafo (b) que antecede, pero en ningún caso después del 31 de octubre de 1981, el Prestatario le proporcionará al Banco un informe con los resultados de dicho programa y las recomendaciones del Prestatario, en base a la experiencia derivada del mismo, en cuanto a si el sistema de pago utilizado en virtud de dicho programa o las variaciones razonables introducidas al mismo, pueden ser aplicadas a otros Ingenios Azucareros.

(d) El Prestatario deberá darle al Banco una oportunidad razonable de comentar las recomendaciones del informe que se menciona en el párrafo (c) que antecede antes de que las mismas sean llevadas a la práctica.

Sección 3.05. El Prestatario, para los fines de la Parte G.2 del Proyecto y a más tardar el 31 de diciembre de 1980, preparará y proporcionará al Banco un informe que describa un programa de capacitación para miembros seleccionados del personal del Prestatario en los campos de ingeniería mecánica y química, en ambos casos haciendo énfasis en la industria azucarera; este informe deberá incluir un cronograma razonable para la ejecución general del programa.

Sección 3.06. (a) El Prestatario se compromete a asegurar o a tomar las disposiciones adecuadas para que los bienes importados a ser financiados con los fondos provenientes del Préstamo estén asegurados contra riesgos probables en la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de su uso o instalación, y por concepto de tales seguros la indemnización deberá ser pagadera en una moneda que pueda ser libremente utilizada por el Prestatario para sustituir o reparar tales bienes.

(b) Salvo por lo que el Banco pudiere convenir en otro sentido, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con fondos provenientes del Préstamo sean utilizados exclusivamente para el Proyecto.

Sección 3.07. (a) El Prestatario le proporcionará al Banco, con prontitud en cuanto hayan sido preparados, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y programas de trabajo y de adquisiciones para el Proyecto, así como cualesquiera modificaciones a los mismos o adiciones a los mismos, con los detalles que el Banco razonablemente pudiere solicitar.

(b) El Prestatario: (i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y controlar el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios a ser derivados del mismo), para identificar los bienes y servicios financiados con fondos provenientes del Préstamo, y para revelar su uso en el Proyecto; (ii) le permitirá a los representantes acreditados del Banco que visiten las instalaciones y los lugares de construcción incluidos en el Proyecto y que examinen los bienes financiados con los fondos provenientes del Préstamo así como cualesquiera registros y documentos pertinentes; y (iii) le proporcionará al Banco a intervalos regulares toda aquella información que el Banco razonablemente le solicitare en relación al Proyecto, su costo y, donde sea pertinente, los beneficios que se deriven de él, el gasto de los fondos provenientes del Préstamo y los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

(c) Con prontitud después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la fecha de Cierre o aquella fecha posterior que pudiere ser convenida a tales fines por el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y le proporcionará al Banco un informe, con un ámbito y detalles que el Banco pudiere razonablemente solicitar, en cuanto a la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y a ser derivados del mismo, el cumplimiento por parte del Prestatario y del Banco de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo y el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

(d) El Prestatario le permitirá a los representantes del Banco que examinen sus plantas, instalaciones, lugares, obras, edificios, bienes y equipo así como cualesquiera registros o documentos pertinentes.

Sección 3.08. El Prestatario le pagará al Garante en cada Fecha de Pago a partir de la primera Fecha de Pago que siga inmediatamente a la fecha del primer retiro de la Cuenta del Préstamo, unos honorarios de garantía a una tasa anual de 2.10/o sobre el saldo insoluto del Préstamo al día de la Fecha de Pago; a condición de que, sin embargo, para los fines de esta Sección: (i) el Préstamo se considerará como denominado y reembolsado en dólares; (ii) siempre que en relación con esta Sección fuere necesario valorar en términos de dólares cualquier moneda extranjera pagadera en virtud del Préstamo, dicha valoración se hará a los cursos legales que rijan para dólares y dicha moneda, en la fecha del retiro de la misma de la Cuenta del Préstamo, y los cuales cursos pueda obtener el Prestatario; y (iii) cada uno de los pagos de los honorarios de garantía previstos en esta Sección que hubiesen vencido antes de la primera Fecha de Pago que se establece en el Anexo 3 de este Convenio será diferido hasta dicha primera Fecha de Pago y este pago devengará intereses a una tasa anual de 10o/o sobre el saldo insoluto del mismo.

Sección 3.09. El Prestatario tomará y hará que se tomen todas las medidas que fueren necesarias para asegurar que la ejecución del Proyecto sea llevada a cabo de conformidad con normas de control de contaminación y ecológicas adecuadas.

ARTICULO IV

Administración y Operaciones del Prestatario

Sección 4.01. El Prestatario en todo momento administrará sus asuntos, mantendrá su posición financiera, planificará su expansión futura y llevará a cabo sus operaciones de conformidad con la Ley del CEA y con prácticas administrativas, comerciales, financieras, de ingeniería y agrícolas que sean adecuadas, bajo la supervisión de una administración experimentada y competente auxiliada por un personal experimentado, competente y adecuado.

Sección 4.02. (a) El Prestatario en todo momento tomará todas las medidas necesarias para mantener su existencia legal y su derecho a llevar a cabo operaciones, incluyendo, sin carácter limitativo, el Proyecto, y, excepto por lo que el Banco pudiere convenir en otro sentido, tomará todas las medidas necesarias para adquirir, mantener y renovar aque'los permisos, consentimientos, franquicias u otros derechos que pudieren ser necesarios para sus operaciones (incluyendo el Proyecto).

(b) Salvo por lo que el Banco pudiere convenir en otro sentido, el Prestatario no venderá, arrendará, transferirá o dispondrá de alguna otra forma de sus bienes o activos que sean necesarios para la operación eficiente de sus negocios y empresas, incluyendo al Proyecto.

Sección 4.03. El Prestatario suscribirá y mantendrá con compañías aseguradoras responsables, o tomará otras disposiciones satisfactorias para el Banco, para asegurar contra aquellos riesgos y por los montos que se ajusten a las prácticas adecuadas.

Sección 4.04. El Prestatario, antes de comprometerse a hacer la designación de la persona para que ocupe el puesto de Jefe del Proyecto del Prestatario y del Departamento de Estudios Especiales, le permitirá al Banco una oportunidad razonable para que comente las calificaciones y experiencia de cualquier candidato a dicha posición.

Sección 4.05. Salvo que el Banco y el Prestatario convinieren otra cosa, el Prestatario:

(a) preparará planes con los detalles que el Banco razonablemente solicite, en relación con los Tres Años Fiscales que sigan inmediatamente al Año Fiscal durante el cual dichos planes sean suministrados al Banco de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección, para:

(i) las facilidades de mantenimiento, equipo y bienes en cada uno de los Ingenios Azucareros y en las oficinas principales del Prestatario, incluyendo reparaciones a las mismas y renovación de éstas; y (ii) los gastos de capital (que no sean del Proyecto) en

los cuales deba incurrirse para la modernización y expansión de cada uno de los Ingenios Azucareros; planes éstos que abarcarán los gastos incluidos en los literales (i) y (ii) que anteceden y la disponibilidad de fondos a tales fines;

(b) hasta la terminación del Proyecto, suministrará al Banco, a más tardar tres meses antes del final de cada Año Fiscal, cada uno de los planes que se mencionan en el párrafo (a) que antecede;

(c) le proporcionará al Banco una oportunidad razonable de hacer comentarios acerca de cada uno de los planes a ser suministrados al Banco de conformidad con el párrafo (b) que antecede o acerca de cualesquiera modificaciones a los mismos antes de que dichos planes o modificaciones sean puestos en ejecución;

(d) llevará a cabo sus operaciones de mantenimiento y gastos de capital en una forma que se ajuste a los planes y modificaciones a los mismos que le hubiesen sido suministrados al Banco de conformidad con esta Sección; y

(e) al terminarse el proyecto, seguirá preparando los planes para los fines establecidos en el párrafo (a) más arriba, en relación con los tres Años Fiscales que sigan inmediatamente el Año Fiscal en el cual dichos planes hayan sido preparados y llevará a cabo sus operaciones de mantenimiento y gastos de capital en una forma que se ajuste a dichos planes.

ARTICULO V

Estipulaciones Financieras

Sección 5.01. El Prestatario llevará registros adecuados para que reflejen, de conformidad con normas contables llevadas a cabo adecuadamente, sus operaciones y situación financiera y las operaciones y situación financiera de cada una de las Propiedades del Proyecto.

Sección 5.02. El Prestatario: (i) hará que auditores externos auditen sus cuentas (incluyendo las cuentas separadas para cada

una de las Propiedades del Proyecto), los estados financieros (estado de situación, estados de ingresos y egresos y estados relacionados a éstos), incluyendo los estados financieros de cada Ingenio Azucarero, para cada Año Fiscal, de conformidad con principios de auditoría aplicados consistentemente, debiendo ser dichos auditores aceptables al Banco; (ii) suministrará al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en ningún caso después de transcurridos seis meses después del fin de cada año, (A) una copia certificada de sus cuentas para el año que se audita y (B) el informe de dicha auditoría realizada por los mencionados auditores, con un alcance y los detalles que el Banco hubiere solicitado razonablemente; y (iii) le proporcionará al Banco aquellas otras informaciones relativas a las cuentas y estados financieros del Prestatario y a la auditoría de los mismos de acuerdo con lo que el Banco periódicamente razonablemente solicite.

Sección 5.03. (a) El Prestatario certifica que a la fecha de este Convenio no existe gravamen alguno sobre ninguno de sus activos como garantía de cualquier deuda.

(b) El Prestatario se compromete a que, a menos que el Banco acuerde otra cosa: (i) en caso de que el Prestatario creare cualquier gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho gravamen garantizará de igual manera y a prorrata el pago del principal, los intereses y otros cargos sobre el Préstamo, y al crear cualquiera de tales gravámenes se preverá específicamente en tal sentido, sin costo alguno para el Banco; y (ii) en caso de que se creare cualquier privilegio legal sobre cualquiera de los activos del Prestatario como una garantía de cualquier deuda, el Prestatario le concederá al Banco, sin costo para éste, un gravamen equivalente a satisfacción del Banco para garantizar el pago del principal, los intereses y otros cargos sobre el Préstamo; en el entendido, sin embargo, que las disposiciones que anteceden de este párrafo no se aplicarán a: (A) cualquier gravamen creado sobre un bien, en el momento de su compra, solamente como garantía del pago del precio de operaciones bancarias y que garantice una deuda cuyo vencimiento ocurra antes del año después de la fecha en la cual hubiere sido contraída dicha deuda.

Sección 5.04. (a) El Prestatario, al solicitarle el Prestatario que cumpla con las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de este Convenio, llevará a cabo un estudio para determinar si la tasa actual de intereses sobre préstamos hechos por el Prestatario directamente o a través de un Ingenio Azucarero a los Colonos para los fines de financiar la siembra, el cultivo y la zafra de la caña por los Colonos tiene por resultado pérdidas financieras para el Prestatario, dicho Estudio deberá tomar en cuenta la oportunidad y los montos de cada pago hecho por el Prestatario directamente o a través de un Ingenio Azucarero a los Colonos, a cuenta de la caña de azúcar suministrada por los Colonos.

(b) Con prontitud después de terminar el estudio que se menciona en el párrafo (a) que antecede, el Prestatario le proporcionará al Banco un informe con los resultados y recomendaciones de dicho estudio y le proporcionará al Banco una oportunidad razonable de hacer comentarios al mismo antes de tomar cualquier acción recomendada por dicho informe.

(c) Excepto que el Banco y el Prestatario convinieren otra cosa, el Prestatario tomará cualquier medida recomendada por el informe que se menciona en el párrafo (b) que antecede, para el 30 de septiembre de 1980.

Sección 5.05. (a) El Prestatario tomará todas aquellas medidas que fueren necesarias o recomendables, para (i) asegurar que cualquier pago de principal o intereses y otros cargos sobre un préstamo hecho por el Prestatario directamente o a través de un Ingenio Azucarero a un Colono, que esté en mora a la fecha de este Convenio, sea pagado rápidamente por el Colono de que se trate; (ii) cargar a la reserva del Prestatario para cuentas incobrables cualquier suma que en virtud de uno de los préstamos que se mencionan en el párrafo (a) (i) que antecede que permanezca en mora al 31 de enero de 1982.

(b) El Prestatario, contemporáneamente con las medidas tomadas por él para los fines del párrafo (a) (i) que antecede, preparará un plan con el alcance y los detalles que el Banco razonablemente solicitare y le suministrará dicho plan al Banco a más tardar el 31 de diciembre de 1979.

Sección 5.06. Salvo por lo que el Banco y el Prestatario pudieren convenir en otro sentido, el Prestatario no incurrirá en deuda alguna a menos que los ingresos netos consolidados de los Ingenios Azucareros para el Año Fiscal inmediatamente anterior a la fecha en que deba contraerse dicha deuda o para un período de doce meses que termine antes de que sea contraída, el que sea mayor de los, no sea menor de dos veces los requerimientos para el servicio de todas las deudas (incluyendo la deuda a ser contraída) en cualquier año Fiscal siguiente. Para los fines de esta Sección:

(a) "deuda" significa cualquier deuda contraída por el Prestatario, o cualquier adelanto de dineros en provecho de un Ingenio Azucarero que sea reeembolsable por el Prestatario o directamente por un Ingenio Azucarero, todas las cuales sean pagaderas en virtud de sus términos, a requerimiento o con un vencimiento después de un año a partir de la fecha en que hubiere sido originalmente contraída;

(b) se considerará que una deuda ha sido contraída: (i) en virtud de un contrato, contrato de préstamo u otro instrumento que prevea dicha deuda en la fecha y en la medida en que el monto de dicha deuda esté pendiente de pago durante la vigencia de dicho contrato, convenio o instrumento; y (ii) en virtud de un convenio de garantía u otro instrumento garantizado por el Prestatario, en la fecha del contrato o del instrumento que proporcione dicha garantía, según fuere el caso, pero solamente en la medida en que la deuda garantizada esté pendiente;

(c) el término "ingresos netos consolidados de los Ingenios Azucareros" significa los ingresos brutos resultantes de la venta del azúcar y las mieles producidos por todos los Ingenios Azucareros más los pagos de intereses y otros cargos sobre préstamos hechos por el Prestatario directamente o a través de un Ingenio Azucarero a los Colonos, menos la suma de los gastos de operaciones y administrativos, más reserva para impuestos e intereses sobre deudas a corto plazo (con vencimientos menores de un año respecto de las fechas en que fueron contraídas) hechos por todos los Ingenios Azucareros y el Prestatario, pero antes de la reserva para depreciación, intereses y otros cargos de la deuda;

Sección 5.07. (a) Excepto que el Banco y el Prestatario convi-
nieren otra cosa, el Prestatario mantendrá y hará que todos los
Ingenios Azucareros mantengan conjuntamente, una relación de
sus activos corrientes respecto de sus pasivos corrientes de no
menos de 1.3 a 1, en todo momento, hasta el último día del Año
Fiscal que termine el 30 de septiembre de 1982 y de no menos
de 1.5 a 1 en todo momento después de esa fecha.

|

(e) cuando en relación con esta Sección fuere necesario valorar
en términos de la moneda del Garante las deudas pagaderas en
moneda extranjera, dicha valoración se hará al curso legal que
rija para dicha moneda extranjera, en la fecha de dicha valora-
ción y el cual pueda ser obtenido por el Prestatario para fines de
pagar dicha deuda, o, en caso de no poderse obtener dicha mo-
neda extranjera, a un tipo de cambio que razonablemente deter-
mine el Banco.

(d) "requerimientos para el servicio de la deuda" significa el
total de la amortización (incluyendo pagos al fondo de amorti-
zación, en caso de haberlo), intereses y otros cargos sobre las deu-
das; y

(b) Para los fines de esta Sección: (i) "activos corrientes" in-
cluyen efectivo, cuentas por cobrar que venzan dentro de un
plazo de doce meses (que no sean cuentas por cobrar que hayan
nacido de préstamos hechos por el Prestatario directamente o a
través de un Ingenio Azucarero a Colonos), gastos pagados por
anticipado que puedan ser adecuadamente cargados durante los
doce meses siguientes a la fecha en la cual dichos gastos pagados
por anticipados hubiesen sido pagados y las existencias de azúcar
y mieles, y excluye los inventarios y otras partidas que, en el
curso normal de los negocios, no puedan ser convertidos en efec-
tivo en un período de doce meses tales como animales y materia-
les de tiro; y (ii) el término "pasivos corrientes" significa las
cuentas por pagar dentro de un plazo de doce meses más impues-
tos, bonificaciones y todos los demás pasivos (incluyendo deu-
das), que venzan y sean pagaderos o pudiere bajo las circunstan-
cias existentes a la fecha requerírseles su pago dentro de un plazo
de doce meses.

Sección 5.08. Excepto por lo que el Banco y el Prestatario convinieren en otro sentido y a fin de asegurar que el Prestatario puede utilizar tales fondos generados internamente en la medida que sea necesaria para los fines de la ejecución de los planes a los cuales se hace referencia en la Sección 4.05 de este Convenio y a fin de cumplir con sus requerimientos del servicio de la deuda, el Prestatario, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley del CEA y de los fines antes mencionados, asignará a las reservas por lo menos 40 por ciento de los superavits del Prestatario en cada Año Fiscal.

ARTICULO VI

Recursos del Banco

Sección 6.01. Para los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes situaciones adicionales de conformidad con el párrafo (k) de las mismas:

(a) que cualquiera de las medidas tomadas por el Garante o cualquier subdivisión administrativa del mismo, para los fines de la Sección 7.01 (c) de este Convenio, o de la Ley del CEA, hubiere sido enmendada, suspendida, abrogada, derogada o abandonada en tal forma en que afectare de manera importante o adversamente la capacidad del Prestatario de llevar a cabo sus operaciones, incluyendo el Proyecto; y

(b) que el derecho del Prestatario de utilizar el Préstamo de la Banca privada o cualquier préstamo hecho al Prestatario para los fines del Proyecto hubiese sido suspendido o cancelado en su totalidad o parcialmente de conformidad con sus términos.

Sección 6.02. Para los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes situaciones adicionales de conformidad con el párrafo (h) de las mismas;

(a) que cualquiera de las situaciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 6.01 de este Convenio ocurriere, y

(b) que el Préstamo de la Banca Privada o cualquier deuda por concepto de dineros tomados en préstamo por el Prestatario para los fines del Proyecto con un vencimiento original de un año o

más venciere y fuere exigible antes de su vencimiento convencional de conformidad con los términos del mismo.

ARTICULO VII

Fecha de Efectividad; Terminación

Sección 7.01. Los hechos siguientes se especifican como condiciones adicionales para la efectividad del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales;

(a) que los consultores que se mencionan en la Sección 3.02 (a) de este Convenio hayan sido contratados;

(b) que el Contrato de Préstamo de la Banca Privada haya sido firmado y entregado en manera satisfactoria en cuanto a la forma como al fardo para el Banco; y

(c) que el Garante haya tomado todas las medidas apropiadas que fueren necesarias para eliminar la subvención de la Corporación Dominicana de Electricidad y para asegurar que los recursos liberados en esta forma no sean usados para subvencionar instituciones o actividades en cualquier otro sector.

Sección 7.02. Se especifica lo siguiente como un asunto adicional, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, a ser incluido en la o las opiniones a ser suministradas al Banco, específicamente en el sentido de que el Contrato de Préstamo con la Banca Privada ha sido debidamente autorizado o ratificado por las Partes en el mismo y es una obligación válida y que compromete a dichas partes de conformidad con sus términos.

Sección 7.03. La fecha del 25 de enero de 1980, se especifica por este medio para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VIII

Sección 8.01. Se especifican las siguientes direcciones para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción
y Fomento
1818 H. Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D. C.

Telex:

440098 (ITT)
248423 (RCA) o
64145 (WUI)

Para el Prestatario:

Consejo Estatal del Azúcar
Apartado Postal 1256 y 1258
Santo Domingo,
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

CEDAZU
Santo Domingo

Telex:

3460016 (ITT) o
4123 (ITT)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes, han dado lugar a la firma de este Convenio a través de sus representantes debidamente autorizados para actuar en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha arriba señalada.

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Firmado: M. Arditto Barletta, Vicepresidente Regional para
para America Latina y el Caribe.

Por EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

Firmado: G. Boucher, Representante Autorizado.

ANEXO 1

Retiro de los Fondos Provenientes del Préstamo

1.- La tabla que aparece más abajo indica las Categoría de partidas a ser financiadas con los fondos provenientes del Préstamo, la asignación de las sumas del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos por partida a ser financiada en esta forma dentro de cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto Asignado Del Préstamo (Expresado en el Equi- valente en Dólares)</u>	<u>o/o de gastos a ser Financiados</u>
(1) Equipo y servicios de ingeniería para la Parte A del Proyecto:		
(a) equipo	21,790,000)	100o/o de los gastos en el extranjero
	)	
(b) servicios de ingeniería	930,000)	
(2) Equipo, materiales y servicios técnicos para la Parte B del Proyecto:		
(a) equipo y materiales	1,530,000)	
	)	
(b) servicios técnicos	150,000)	
(3) Servicios de Consultoría para las Partes C, D, E, F y G del Proyecto y bienes para las Partes D.2, D.3 y E del Proyecto y arrendamiento de computadora para la Parte G del Proyecto:		

(a) servicios para las Partes C, D, E, y F y bienes para las Partes D.2 D.3 y E	4,380,000)	
	)	
	)	
(b) servicios para la Parte G	850,000)	100o/o del gasto en el extranjero
	)	
(c) Arrendamiento computadora	1,870,000)	
(4) No asignados	3,500,000	
TOTAL	<u>35,000,000</u>	

2.- Para los fines de esta Tabla, el término "gastos en el Extranjero" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea la del Garante y por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el del Garante.

3.- Los porcentajes de desembolsos han sido calculados en cumplimiento de la política del Banco en el Sentido de que no se desembolsarán fondos provenientes del Préstamo a cuenta de pagos de impuestos percibidos por o en el territorio del Garante sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; en tal sentido, en caso de que el monto de cualquiera de tales impuestos percibidos sobre o en relación con cualquiera de las partidas a ser financiadas con los fondos del Préstamo disminuyere o aumentare, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los desembolsos que fuere aplicable a la fecha a tal partida en la medida que sea necesario para ajustarse a la política del Banco antes mencionada.

4.- No obstante las disposiciones del Párrafo 1 que antecede, no se harán retiros en relación con pagos hechos por gastos antes de la fecha de este Convenio, salvo que se podrán hacer retiros por un monto total que no exceda el equivalente de \$150,000 podrán hacerse en relación con las categorías 1 y 3 (b) a cuenta de pagos hechos por tales gastos antes de dicha fecha pero después del 1 de junio de 1979.

5.- No obstante la asignación de una suma del Préstamo o el porcentaje de desembolsos indicado en la tabla del párrafo 1 que antecede, en caso de que el Banco razonablemente estimare que el monto del Préstamo asignado a esa fecha a cualquier Categoría no será suficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en dicha Categoría, el Banco podrá, notificándose al Prestatario: (i) reasignar a dicha Categoría, en la medida necesaria para cumplir con el faltante estimado, fondos del Préstamo que no estuvieren a la fecha asignados a otra Categoría y que en la opinión del Banco no fueren necesarios para satisfacer otros Gastos; y (ii) en caso de que dicha reasignación no pudiese satisfacer plenamente el faltante estimado, reducir el porcentaje de desembolsos aplicable entonces a tales gastos a fin de que los retiros futuros en dicha Categoría puedan seguir hasta tanto se hayan hecho todos los gastos en dicha Categoría.

6.- En caso de que el Banco hubiere razonablemente determinado que la adquisición de cualquier partida en cualquier Categoría no se ajusta a los procedimientos que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Convenio, no se financiará gasto alguno en dicha partida con fondos del Préstamo y el Banco podrá, sin de ninguna manera restringir o limitar cualquier otro derecho, poder o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo, mediante notificación al Prestatario, cancelar dicha suma del Préstamo, la cual, en la opinión razonable del Banco, represente el monto de dichos gastos que de otra forma hubieren podido ser elegidos para ser financiados con el Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El principal objeto del Proyecto es mejorar la eficiencia operativa del Prestatario y su situación financiera mediante la reducción de los costos de su producción azucarera, evitando averías en su proceso de elaboración de azúcar y en el transporte de la caña de azúcar y fortaleciendo sus métodos de administración.

El Proyecto consiste de:

A. REHABILITACION DE LOS INGENIOS EN LAS PROPIEDADES DEL PROYECTO.

Sustitución del equipo de los ingenios, incluyendo las obras civiles correspondientes y los servicios de ingeniería, en los ingenios Ozama, Boca Chica, Río Haina, Barahona, Consuelo y Quisqueya, todo lo cual se detalla más en el Apéndice de este Anexo.

B. REHABILITACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE LA CAÑA DE AZUCAR EN LAS PROPIEDADES DEL PROYECTO.

1. Rehabilitación de unos 540 kilómetros de vía ferroviaria en las Propiedades del Proyecto que no sean de Barahona, incluyendo la adquisición y uso de equipo y materiales a tales fines.
2. Adquisición y uso de tres locomotoras diesel-eléctricas de 45 toneladas, 2 para Ozama y una para Boca Chica, y unos 150 carros para el acarreo de la caña con capacidad de 20 toneladas para Ozama.
3. Adquisición y uso de piezas de repuesto para carros de ferrocarril de 30 pulgadas de ancho.
4. Construcción y equipamiento de un taller de reparaciones para ferrocarriles de 30 pulgadas.
5. Adquisición y uso de equipo de telecomunicaciones para mejorar la eficiencia y seguridad del tráfico ferroviario.
6. Compra de unos veinte tractores-camión con capacidad de 25 toneladas, cuarenta remolques para caña con capacidad de 25 toneladas y cinco bulldozers y uso de los mismos para el acarreo de la caña y mantenimiento de los caminos.
7. Construcción de un patio para caña al granel en Ozama.

C. REHABILITACION DE BARAHONA.

1. Un análisis detallado de unas 11,500 hectáreas de Barahona para permitir la determinación de: (i) el área de cultivo necesaria para proporcionar, bajo métodos eficientes de producción de caña, la caña necesaria para satisfacer la capacidad instalada de molienda; y (ii) las inversiones requeridas para retardar o detener la salinización de los suelos.
2. Fomento de unas 100 hectáreas en Barahona, como un plan piloto, para obtener información en cuanto a: (i) los costos de mejorar los sistemas de drenaje y para mejorar la operación y mantenimiento de los mismos; (ii) las técnicas para mejorar el cultivo de la caña, incluyendo la nivelación del terreno y métodos de riego adecuados; y (iii) variedades de caña mejor adaptadas a los suelos de Barahona y entrenamiento del personal del Prestatario a cargo de la distribución de agua y riego.
3. Estudios de apoyo para el No. 1 que antecede en cuanto a: (i) actualización de los diseños de trabajo acerca de las redes de riego y drenaje de Barahona; (ii) topografía aérea controlada; y (iii) investigaciones acerca de los suelos y la conveniencia de las tierras.
4. Estudios de apoyo para el No. 2 que antecede en cuanto a la topografía en detalle y nivelación del terreno de las 100 hectáreas pertinentes.

D. UN PROGRAMA PARA LA REDUCCION DE LAS AREAS CULTIVADAS DE CAÑA EN LAS PROPIEDADES DEL PROYECTO EL CUAL CONSISTE DE:

1. Estudios para la obtención de información básica para llevar a cabo el programa, incluyendo fotografía aérea, topografía catastral, investigación de suelos y estudio de transporte.
2. Estudio de la conveniencia de la tierra.

3. Reforzamiento de la investigación agrícola y servicios de extensión proporcionados por la Estación Experimental Duquesa del Prestatario con miras a aumentar la productividad en el cultivo de la caña, incluyendo la adquisición y uso de vehículos y equipo necesario a tales fines.
4. (i) Reducción de las áreas cultivadas de caña del Prestatario; (ii) reducción de las áreas cultivadas de caña por los colonos, en ambos casos a medida que se logren las metas de aumentar la productividad; y (iii) establecimiento de un sistema permanente de información geográfica que ayude al Prestatario a evaluar y mejorar la administración de la base de recursos. Todo lo que antecede se llevará a cabo en base a la ejecución de los Nos. 1, 2 y 3 que anteceden.

E. PROGRAMA DE MECANIZACION EN BOCA CHICA.

Un programa piloto de investigación para la mecanización de las operaciones agrícolas y de zafra en Boca Chica, incluyendo la adquisición de bienes y su uso para fines del programa.

F. UN PROGRAMA DE CALIDAD DE LA CAÑA EN EL INGENIO AZUCARERO MONTE LLANO.

Un programa piloto acerca de la factibilidad de pagarle a los Colonos que abastecen de caña al Ingenio Azucarero Monte Llano en base al contenido de sacarosa de la caña suministrada.

G. FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL PRESTATARIO.

1. Adquisición de equipo electrónico para el procesamiento de datos y uso del mismo para: (i) llevar registros para el control y la planificación de las principales tareas administrativas del Prestatario; (ii) planificación agrícola y de la producción industrial; y (iii) programación del transporte.
2. Desarrollo de políticas de personal y capacitación.

3. Mejoramiento de la organización interna del Prestatario.

Se espera que el Proyecto esté concluido para el 31 de diciembre de 1984.

APENDICE DEL ANEXO 2

Lista de los Principales Renglones de Equipo

para la Rehabilitación

de los Ingenios en las Propiedades del Proyecto,

de conformidad con la Parte A del mismo.

OZAMA

Tandem de molienda
Turbo generadores
Cristalización "C"
Cristalizadores "A/B"
Centrífugas "A/B"
Centrífugas "C"
Clarificador
Calderos al vacío
Calentadores de guarapo, balanza
Colectores de semilla
Calandrias
Sistema de filtro

BOCA CHICA

Turbinas y tren de engranajes de molienda
Turbo-generadores
Bombas de agua de inyección

RIO HAINA

Turbinas y tren de engranajes de molienda

BARAHONA

Centrífugas

CONSUELO

Picadora
Caldera

QUISQUEYA

Caldera

ANEXO 3

Tabla de Amortización

Fecha de vencimiento	Pago de Principal (expresado en dólares)*
-----	-----
En cada 1o. de enero y 1o. de julio	
a partir del 1o. de enero de 1984	
hasta el 1o. de enero de 1996	1,345,000
El 1o. de julio de 1996	1,375,000

* En la medida en que cualquier porción del Préstamo sea reembolsable en una moneda distinta del dólar (véase las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras en esta columna representan los equivalentes en dólares determinados para fines de retiro.

Primas sobre pagos por anticipado

Los siguientes porcentajes se especifican a título de primas pagaderas por concepto de reembolso antes del vencimiento de

cualquier porción de la suma principal del Préstamo, de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales:

Fecha de Pago Anticipado -----	Prima ----
No más de tres años antes del vencimiento	1.40o/o
Más de tres años, pero no más de seis años antes del vencimiento	2.80o/o
Más de seis años, pero no más de once años antes del vencimiento	5.10o/o
Más de once años, pero no más de quince años antes del vencimiento	6.95o/o
Más de quince años antes del vencimiento	7.90o/o

ANEXO 4

Adquisiciones

A. LICITACIONES INTERNACIONALES COMPETITIVAS.

1.- Salvo por lo que se dispone en la Parte C de este Anexo, los bienes serán adquiridos mediante contratos otorgados en conformidad con procedimientos ajustados a los que se indican en las "Normas para Adquisiciones en virtud de Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF" publicadas por el Banco en Marzo de 1977 (que en lo sucesivo se denominarán Normas), en base a licitaciones internacionales competitivas.

2.- Para los bienes y obras a ser adquiridos en base a licitaciones internacionales competitivas y en adición a los requisitos del párrafo 1.2 de las Normas, el Prestatario preparará y remitirá al Banco tan pronto como sea posible, y en cualquier caso a más

tardar 60 días antes de la fecha en que se ponga a disposición del público de la primera licitación o documentos de precalificación relacionados a ésta, según fuere el caso, un aviso general de adquisición, en una forma y con el detalle y contentiva de la información que el Banco razonablemente solicitare; el Banco hará los arreglos para la publicación de dicho aviso a fin de proporcionar la notificación oportuna a los licitadores posibles en cuanto a la oportunidad de licitar para los bienes y obras de que se trate. El Prestatario suministrará la información necesaria para actualizar dicho aviso anualmente mientras haya bienes y servicios pendientes de adquisición en base a licitación internacional competitiva.

3.- Bienes para las Partes A, B, D.2, D.3, y E del Proyecto serán agrupados, siempre que sea posible, a fin de constituir una licitación en conjunto el costo de cada una de las cuales sea equivalente a \$50,000 o más en cada caso.

4.- Para los fines de evaluar y comparar las ofertas para el suministro de bienes a ser adquiridos en base a licitación internacional competitiva: (i) los licitadores deberán declarar en su oferta el precio c.i.f. (puerto de entrada) para los bienes importados, o el precio en fábrica para los bienes fabricados localmente; (ii) los derechos de aduana y otros impuestos de importación sobre las mercancías evaluadas en base al costo c.i.f. y los impuestos sobre ventas y similares (aplicables a productos nacionales terminados) sobre bienes evaluados en base a precio en fábrica; deberán excluirse; y (iii) el costo que represente para el Prestatario el flete terrestre y otros gastos relativos a la entrega de los bienes a su lugar de uso o instalación será incluido.

PREFERENCIA POR PRODUCTOS DE FABRICACION NACIONAL.

En el proceso de adquisición de bienes de conformidad con los procedimientos que se describen en la Parte A de este Anexo, los bienes fabricados en la República Dominicana podrán recibir un margen de preferencia de conformidad con las siguientes disposiciones y sujeto a las mismas:

1.- Todos los documentos de licitación para la adquisición de bienes indicarán claramente cualquier preferencia que será concedida, la información necesaria para que una oferta sea susceptible de beneficiarse de tal preferencia y los siguientes métodos y etapas que se seguirán para evaluar y comparar las ofertas.

2.- Después de la evaluación, las ofertas que estén conformes se clasificarán en uno de los tres grupos que se indican a continuación:

(1) Grupo A; ofertas de bienes fabricados en la República Dominicana si el licitador ha determinado a satisfacción del Prestatario y del Banco que el costo de fabricación de tales bienes incluye un valor agregado en la República Dominicana igual a por lo menos 20o/o del precio ofertado en fábrica para tales bienes.

(2) Grupo B: todos los demás bienes nacionales.

(3) Grupo C: ofertas para cualesquiera otras clases de bienes.

3.- Todas las ofertas evaluadas en cada grupo de compararán primero entre sí, excluyendo cualesquiera derechos aduanales y otros impuestos de importación sobre los bienes a ser importados y cualesquiera impuestos sobre ventas o similares sobre los bienes a ser suplidos internamente, para determinar la propuesta más baja evaluada en cada grupo. Dicha propuesta más baja evaluada será entonces comparada con cada una de las y, si, como resultado esta comparación, una propuesta del grupo A o del grupo B es la más baja, será seleccionada para su adjudicación.

4.- En caso de que, como resultado de la comparación de conformidad con el Párrafo 3 que antecede, la propuesta más baja fuere del grupo C, todas las ofertas del grupo C que antecede se compararán además con la propuesta más baja evaluada del grupo A después de agregarle al precio ofertado de los bienes ofrecidos en cada propuesta del grupo C, solamente a los fines de esta nueva comparación, una suma igual a: (i) el monto de los derechos aduanales y otros impuestos de importación que un comprador no provisto de exoneración tendría que pagar para

importar los bienes ofrecidos en dicha propuesta del grupo C; (ii) un 15o/o del precio c.i.f. ofertado para dichos bienes en caso de que dichos derechos aduanales e impuestos excedieren un 15o/o de dicho precio. En caso de que la propuesta del grupo A en la citada nueva comparación fuere la más baja, será elegida para ser adjudicada; en caso contrario, la propuesta del grupo C que como resultado de la comparación de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 sea la más baja evaluada será la propuesta seleccionada.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION.

Los bienes comprendidos en las Partes A, B, D.2, D.3, y E del Proyecto que no puedan agruparse para que constituyan conjuntos con un costo estimado en el equivalente de \$50,000 o más, cada uno, podrán ser adquiridos bajo contrato con proveedores reconocidos de tales bienes, tomando en cuenta la disponibilidad de piezas de repuesto y servicios, en caso de que sea necesario; a condición de que, sin embargo, dichos contratos sean adjudicados solamente después que el Prestatario haya recibido cotizaciones de por lo menos tres de tales proveedores; y, además, que el total de los contratos adjudicados en esta forma no sobrepase el equivalente de \$500,000.00 o más

D. REVISION POR EL BANCO DE LAS DECISIONES EN CUANTO A ADQUISICIONES.

1.- Revisión de las invitaciones a licitar y de las adjudicaciones y contratos finales propuestos:

En relación con todos los contratos concertados de conformidad con la Parte A de este anexo cuyo costo se estime en el equivalente de \$300,000 o más:

(a) Antes de invitar a licitar, el Prestatario deberá proporcionarle al Banco, para tener sus comentarios, el texto de las invitaciones a licitar y las especificaciones y otros documentos de licitación, conjuntamente con una descripción de los procedimientos de publicación a ser seguidos para la licitación, y hará aquellas modificaciones a los documentos de licitación o procedimien-

tos que el Banco razonablemente le solicite. Cualquier otra modificación a los documentos de licitación requerirá la conformidad del Banco antes de ser entregada a los posibles licitadores.

(b) Después que las ofertas hayan sido recibidas y evaluadas, el Prestatario, antes de que se tome una decisión final en cuanto a la adjudicación, le informará al Banco del nombre del licitador al cual se propone adjudicar el contrato y le proporcionará al Banco, con tiempo suficiente para su revisión, un informe detallado, preparado por los consultores que se mencionan en la Sección 3.02 (a) o (b) de este Convenio, según fuere el caso, sobre la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, conjuntamente con las recomendaciones de adjudicación de dichos consultores y aquellas otras informaciones que el Banco razonablemente solicite. El Banco, en caso de que determine que la adjudicación propuesta no se ajustaría a las Normas o a este Anexo, se lo informará con prontitud al Prestatario indicando las razones para esta determinación.

(c) Los términos y condiciones del contrato, sin la aceptación del Banco no diferirán de aquellos por los cuales se solicitaron ofertas o se invitó a precalificar.

(d) Con prontitud después de su firma y antes de la entrega al Banco de la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta de Préstamo en relación con dicho Contrato, se someterán dos originales de éste al Banco.

2.- En relación con cada contrato que no se rija por el párrafo precedente, el Prestatario le suministrará al Banco, con prontitud después de su firma y antes de la entrega al Banco de la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta de Préstamo en relación con dicho contrato, dos originales del mismo, conjuntamente con el análisis de las propuestas respectivas, recomendaciones de adjudicación y aquella otra información que el Banco razonablemente solicitare. El Banco, si determinare que la adjudicación del contrato no se ajusta a las Normas o a este Anexo, se lo informará prontamente al Prestatario y declarará las razones para esta determinación.

3.- Antes de aceptar cualquier modificación sustancial o renuncia a los términos y condiciones de un contrato, o a otorgar una prórroga del plazo estipulado para el cumplimiento de dicho contrato, o la emisión de cualquier orden de cambio en virtud de dicho contrato (salvo en el caso de urgencia extrema) que pudiere aumentar el costo del precio original en más de un 10o/o, el Prestatario deberá informar al Banco en cuanto a la modificación propuesta, renuncia, extensión u orden de cambio y las razones para ello. El Banco, en caso de determinar que la propuesta sería inconsistente con las disposiciones de este Contrato, con prontitud deberá informárselo al Prestatario y darle las razones para su determinación.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. /80.

Lic. France C. Peynado de Taveras,
Intérprete Judicial

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS,
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente Juramentado para el ejercicio de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO No. 1760-DO

CONVENIO DE GARANTIA

(Proyecto de Rehabilitación de la Industria Azucarera)

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fechado el 26 de Octubre de 1979

CONVENIO DE GARANTIA

CONVENIO, fechado el 26 de octubre de 1979, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en lo sucesivo denominada el Garante) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco).

CONSIDERANDO que, en virtud del Convenio de Préstamo de igual fecha que el presente celebrado entre el Banco y el Consejo Estatal del Azúcar (en lo sucesivo denominado el Prestatario), el Banco ha convenido en otorgar al Prestatario un préstamo en diversas monedas por una suma equivalente a treinta y cinco millones de dólares (\$35,000,000), en los plazos y condiciones estipuladas en el Convenio de Préstamo, pero sólo a condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario respecto de dicho Préstamo en la forma que más adelante se establece, y

CONSIDERANDO que el Garante, habida cuenta de la celebración del Convenio de Préstamo entre el Banco y el Prestatario, ha convenido en garantizar de tal manera dichas obligaciones del Prestatario;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974 (denominadas en adelante las Condiciones Generales), con la misma vigencia y efecto que tendrían si se reprodujeran íntegramente en este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se usen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en la Sección 1.02 del Convenio de Préstamo tendrán los respectivos significados que en ellas constan.

ARTICULO II

Garantía; Provisión de Fondos

Sección 2.01. Sin por ello limitar o restringir ninguna de las demás obligaciones que le correspondieren en virtud del Convenio de Garantía, el Garante garantiza incondicionalmente por el presente, en calidad de obligado principal y no sólo como fiador, el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo, y la prima, si la hubiere, por el pago anticipado del Préstamo, así como el cumplimiento puntual de todas las demás obligaciones del Prestatario, todo ello de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

Sección 2.02. a) Sin por ello limitar o restringir las estipulaciones de la Sección 2.01 de este Convenio, el Garante se compromete específicamente a adoptar, en cualquier oportunidad en que hubiere causa razonable para creer que los fondos que el Prestatario tenga a su disposición no alcanzan a cubrir los gastos calculados necesarios para ejecutar el Proyecto, medidas satisfactorias para el Banco a fin de proporcionar al Prestatario o hacer que se le proporcionen con prontitud, los fondos que fueren necesarios para sufragar dichos gastos.

b) Sin por ello limitar la generalidad del párrafo a) precedente, el Garante facilitará al Prestatario a modo de aportaciones al capital social del mismo, fondos por un monto total equivalente a no menos de \$15 millones, estas aportaciones se efectuarán a solicitud del Prestatario cuando se necesiten para fines del Proyecto, siempre que el 80 por ciento de tales aportaciones sean efectuadas a más tardar tres años después de la fecha de este Convenio.

Sección 2.03. El Garante mantendrá a salvo al Prestatario de cualquier pérdida como resultado de las fluctuaciones de los tipos de cambio entre el dólar y cada una de las otras monedas extranjeras obtenidas por el Prestatario en virtud del Préstamo.

Sección 2.04. El Garante, hasta la fecha de cierre a medida que se requiera a los fines de las operaciones del Prestatario, proveerá o causará que el Prestatario, obtenga financiamiento para cubrir sus necesidades de fondos a corto plazo.

ARTICULO III

Otras estipulaciones

Sección 3.01. a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no tratar de obtener, en circunstancias ordinarias, garantía específica del miembro sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación liquidación o distribución de divisas que se mantuvieran bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como éstos se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará en igual grado y proporcionalmente, ipso facto y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, se obliga a incluir disposiciones expre-

sas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o jurídica de otro carácter tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Garante garantizará prontamente y sin costo para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos del Gobierno satisfactorios para el Banco.

b) El compromiso precedente no se aplicará: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su compra, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que haya sido contraída.

c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Garante, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control del Garante o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta de dicho Garante o de cualquiera de sus subdivisiones o en su beneficio, incluidos el otro y otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe en nombre del Garante las funciones del Banco Central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones análogas.

Sección 3.02. a) El Garante, a más tardar el 31 de octubre de 1981 y posteriormente cada dos años, realizará un análisis de los precios i) pagados a los Colonos y a los cultivadores de caña de azúcar que abastecen de caña de azúcar en los territorios del Garante, por concepto de la caña de azúcar que dichos Colonos o cultivadores proporcionan, y ii) pagados por los consumidores a los comerciantes minoristas por la venta de azúcar en los territorios del Garante.

b) El Garante deberá proporcionar al Banco, a más tardar un mes después de la terminación de cada uno de los análisis que llevará a cabo el Garante de conformidad con el párrafo a) prece-

dente, un informe respecto a tal análisis y dará al Banco la oportunidad razonable de formular observaciones sobre dicho informe.

Sección 3.03. a) El Garante, por intermedio de su Secretaría de Agricultura, proporcionará a cada uno de los colonos cuyo contrato de entrega de caña de azúcar a un Ingenio ha terminado o terminará como consecuencia de la ejecución de la Parte D.4, del Proyecto, en la medida y cuando sea necesario pero en todo caso cuando así lo solicite el Prestatario: i) asistencia técnica relativa a la producción de otros cultivos por parte de dicho colono, y ii) servicios de extensión para permitir a dicho colono diversificar producción.

b) Con respecto a todas las tierras de los Ingenios del Proyecto que como resultado de la ejecución de la Parte D.4, del Proyecto el Prestatario no utilizará para cultivar caña de azúcar para fines de producción comercial de azúcar, el Garante acuerda (i) mantener bajo el control del Prestatario una proporción adecuada de tales tierras con el objetivo de reservar tal proporción para el cultivo de caña de azúcar con fines que no sean la producción de azúcar comercial si fuese necesario en el futuro o para las operaciones del Prestatario incluyendo las actividades de experimentación y de investigación; y (ii) usar aquella proporción de tales tierras como fuese necesario para proyectos de alta prioridad del Garante, fuera de los que se mencionan más abajo. El Garante se compromete, además, a utilizar el resto de las tierras que no serán utilizadas para los objetivos en (i) y (ii) arriba mencionados para llevar a cabo el asentamiento de campesinos sin tierras.

ARTICULO IV

Representante del Garante;
Direcciones

Sección 4.01. Se designa al Secretario de Estado de Finanzas del Garante como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 4.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Garante

Secretaría de Estado de Finanzas
Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

Telex

Secretaría de Finanzas
Santo Domingo, R. D.

3460437

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction
and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of América

Dirección Cablegráfica:

Telex:

INTBAFRAD
Washington, D. C.

440098 (ITT)
248423 (RCA)
64145 (WUI)

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Firmado: Bolívar Báez
Representante autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y
FOMENTO

Firmado: Ardito Barletta,
Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. /80.

Lic. France Claire Peynado de Taveras

Ced. 104077 - Serie 1era.

Sellos de R. I.
Nos. 4442326 y
6987782

INTERPRETE JUDICIAL, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente Juramentado para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

"BANCO MUNDIAL, 1818 H Street, N.W., Washington, D. C. 20433, E. U. A.

30 de octubre de 1981

Secretario de Estado de Finanzas
Santo Domingo, República
Dominicana

Consejo Estatal del Azúcar
Santo Domingo, República
Dominicana

Señores:

Ref.: Préstamo 1760-DO (Proyecto de Rehabilitación Azucarera) Enmiendas a los Convenios de Préstamo y de Garantía.

En relación al Convenio de Garantía de fecha 26 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (que en lo sucesivo se denominará "el Banco") y el Convenio de Préstamo de fecha 26 de octubre de 1979, entre el Banco y el Consejo Estatal del Azúcar, respec-

to del Proyecto arriba mencionado, queda convenido entre las partes de dichos Convenios adoptar las enmiendas anexas a la presente carta y que se refieren a tales Convenios.

Las enmiendas entrarán en vigor en la fecha de efectividad de los Convenios de Préstamo y de Garantía, de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

Rogámosle confirmar su aceptación a lo que antecede firmando y fechando la presente comunicación más abajo.

Muy atentamente, (Firmado: Eugenio F. Lari, Director, Departamento de Programas de Países, Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

CONFIRMADO

Por EL ESTADO DOMINICANO

(Firmado: R. Molina Morillo)

Fecha: 30 de octubre de 1981

CONFIRMADO

Por EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

(Firmado: A. Rivera De Castillo)

Fecha: 30 de octubre de 1981.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 73/81.

Lic. France C. de Taveras

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS

Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mi cargo; CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO No. 1760-DO

ENMIENDA AL CONVENIO DE PRESTAMO.

1.- El Primer "POR CUANTO" se enmienda como sigue:

POR CUANTO el Prestatario ha solicitado al Banco su ayuda para el financiamiento del costo en divisas del Proyecto, descrito en el Anexo 2 de este Convenio; y

2.- Se enmienda la Sección 1.01 cambiando "el 25 de marzo de 1974" por "el 27 de octubre de 1980".

3.- Se enmienda la Sección 2.04 cambiando "el 30 de junio de 1985" por "30 de junio de 1987".

4.- Se enmienda la Sección 3.02 (b) cambiando "31 de enero de 1980" por "31 de enero de 1982".

5.- Se enmienda la Sección 3.03 (a) cambiando "31 de enero de 1981" por "31 de enero de 1983".

6.- Se enmienda la Sección 3.04 (a) cambiando "1980/1" por "1982/3".

7.- Se enmienda la Sección 3.04 (b) cambiando "1980/1" por "1982/3".

8.- Se enmienda la Sección 3.04 (c) cambiando "el 31 de octubre de 1981" por "el 31 de octubre de 1983".

9.- Se enmienda la Sección 3.05 cambiando "el 31 de diciembre de 1980" por "el 31 de diciembre de 1982".

10.- Se enmienda la Sección 4.05 (a) tachando la frase "que no sea el proyecto)".

11.- Se enmienda la Sección 5.01 de la siguiente manera:

Sección 5.01. El Prestatario mantendrá registros adecuados que reflejen, de acuerdo con prácticas contables apropiadas llevadas a cabo de manera consistente, sus operaciones y situación financiera y las operaciones y situación financiera de cada una de las propiedades del Proyecto, DICHOS REGISTROS INCLUIRAN ENTRE OTRAS COSAS, ESTADOS FINANCIEROS DE LOS FLUJOS EFECTIVOS Y LOS ACTIVOS Y PASIVOS CORRIENTES.

12.- Se enmienda la Sección 5.04 (a) tachando "cuando así lo requiera el Prestatario para cumplir con las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección".

13.- Se enmienda la Sección 5.04 (c) cambiando "el 30 de septiembre de 1980" por "el 30 de septiembre de 1982"

14.- Se enmienda la Sección 5.05 (a) cambiando "el 31 de enero de 1982" por "el 31 de enero de 1983".

15.- Se enmienda la Sección 5.05 (b) cambiando "31 de diciembre de 1979" por "31 de marzo de 1982".

16.- Se enmienda la Sección 5.07 (a) de la siguiente manera:

Sección 5.07 (a). Salvo por lo que el Banco y el Prestatario pudieren convenir en otro sentido, el Prestatario mantendrá y hará que todos los Ingenios Azucareros mantengan una relación CONSOLIDADA de los activos corrientes a los pasivos corrientes de no menos 0.8 A 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y DE NO MENOS DE 1.0 A 1 CADA 30 DE SEPTIEMBRE DE ESA FECHA EN LO ADELANTE.

17.- Se enmienda la Sección 5.08 de la siguiente manera:

Sección 5.08. Salvo por lo que el Banco y el Prestatario pudieren convenir en otro sentido y a fin de garantizar que el Prestatario pueda utilizar tales fondos generados internamente en la medida que lo requieran los propósitos de llevar a cabo los planes a que se refiere la Sección 4.05 de este Convenio y para cumplir con sus requerimientos de servicio de la deuda, el Prestatario, de

conformidad con el Artículo 12 de la Ley Orgánica del CEA y para los fines antes indicados: (a) asignará a las reservas no menos del 40 por ciento del superavit del Prestatario en cada Año Fiscal; y (b) A PARTIR DEL AÑO FISCAL DE 1982, RETENDRA CADA AÑO UN 36 POR CIENTO DEL SUPERAVIT PAGADERO AL GARANTE, EXCEPTO EN CUALQUIER AÑO EN QUE LA RELACION ENTRE SUS ACTIVOS CORRIENTES Y SUS PASIVOS CORRIENTES SEA IGUAL O POR ENCIMA DE 1.5 A 1.

18.- Se agregan nuevas Secciones con los Números 5.09 y 5.10 como sigue:

Sección 5.09. El Prestatario:

(a) preparará, al inicio de cada año fiscal proyecciones financieras que indiquen los aportes de capital que requiera el Prestatario para mantener la relación a la cual se hace referencia en la Sección 5.07 de este Convenio; y

(b) suministrará al Banco dichas perspectivas financieras y le permitirá al Banco una oportunidad razonable para comentarlas.

Sección 5.10. Salvo por lo que el Banco y el Prestatario pudieren convenir en otro sentido, el Prestatario, de conformidad con el Artículo 1(c) (4) de la Ley sobre Exportaciones de Azúcar del Garante de fecha 8 de agosto de 1978, retendrá el 50o/o de los impuestos a las exportaciones aplicables a las exportaciones de azúcar realizadas a precios superiores a \$0.20 por libra, a fin de mejorar la estructura financiera del Prestatario.

19.- Se enmienda la Sección 6.01 como sigue:

Sección 6.01. Para los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifica la siguiente situación adicional conforme al párrafo (k) de la misma, **ESPECIFICAMENTE QUE** cualesquiera medidas adoptadas por el Garante, o cualquier subdivisión administrativa del mismo, a los fines de la Sección 7.01 (c) de este Convenio o de la Ley Orgánica del CEA, hubieren sido enmendadas, suspendidas, abrogadas, revocadas o se hubiere renunciado a ellas de tal forma que pudiere afectar considerable

o adversamente la capacidad del Prestatario de llevar a cabo sus operaciones, incluyendo el Proyecto.

20.- Se enmienda la Sección 6.02 como sigue:

Sección 6.02. A los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, la siguiente situación adicional se especifica conforme al párrafo (h) de la misma **ESPECIFICAMENTE QUE** cualquiera de los casos que se especifican en la Sección 6.01 de este Convenio ocurriere.

21.- Se enmienda la Sección 7.01 (a) agregando un punto y coma después de la palabra "y".

22.- Se elimina la Sección 7.01 (b).

23.- Se enmienda la Sección 7.01 (c) cambiando "(c)" por "(b)".

24.- Se enmienda la Sección 7.03 cambiando "23 de enero de 1980" por "5 de octubre de 1981".

25.- Se enmienda el Anexo 2(G) agregando un nuevo párrafo 4 como sigue:

4.- El Fomento de un sistema de administración y control financiero.

26.- Se enmienda la última oración del Anexo 2 cambiando "31 de diciembre de 1984" por "31 de diciembre de 1986".

27.- Se enmienda el Anexo 3 como sigue:

TABLA DE AMORTIZACION

Fecha de Vencimiento del Pago	Pago del Principal en Dólares
-------------------------------	----------------------------------

En cada 1 de enero y 1 de julio

a partir del 1 de enero de 1986	
hasta el 1 de enero de 1998	1,345,000
El 1 de julio de 1998	1,375,000

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno (1981), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 56/81.

Lic. France C. de Taveras

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente Juramentado para el ejercicio legal de mi cargo; CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es el siguiente:

PRESTAMO 1760-DO

ENMIENDA AL CONVENIO DE GARANTIA

1.- Se enmienda la Sección 1.01 cambiando la fecha "15 de marzo de 1974" por "27 de octubre de 1980".

2.- Se enmienda la Sección 2.02 (b) como sigue:

(b) Si limitar la generalidad del párrafo (a) que antecede, el Garante pondrá a disposición del Prestatario: (i) mediante aportes al capital social del Prestatario, fondos equivalentes al total de no menos de \$15,000,000; dichos aportes de capital serán hechos a solicitud del Prestatario cuando fuere necesario y en la medida que lo fuere para que los fines del Proyecto; siempre que, sin embargo, el 80o/o de tales aportes sea hecho a más tardar cuatro años a partir de la fecha de este Convenio; y (iii) AQUELLOS

FONDOS QUE EL PRESTATARIO PUDIERE SOLICITAR PARA MANTENER LA RELACION A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA SECCION 5.07 DEL CONVENIO DE PRESTAMO.

3.- Se enmienda la Sección 3.02 (a) cambiando la fecha "31 de octubre de 1981" por "31 de octubre de 1982".

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 57/81.

Lic. France C. de Taveras

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochentidos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 455, que aprueba el Convenio de Préstamo No. 2023 DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

G. O. No. 9577, del 15 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 455

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Préstamo No. 2023 DO, y sus anexos, suscrito en fecha 24 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo No. 2023 DO, y sus anexos, suscrito en fecha 24 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado